



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF.: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JAIME ANGEL RAMIREZ**.

AUTO No. 725

Rad.: 76 001 11 02 000 2020 00525 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JAIME ANGEL RAMIREZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja presentada por el señor Ferdinel Montoya Anduquia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de abogado del doctor **JAIME ANGEL RAMIREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.207.602, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, con tarjeta profesional No. 79259 del C.S.J., **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión de incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditada como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JAIME ANGEL RAMIREZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional, art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b, de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotaciones en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto Emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Solicitar a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DE CALI, certificación donde conste los datos del Juzgado al que le correspondió la investigación penal identificada con el número SPOA: 11001 60000 98 2014 00121, indicando si dentro de la misma se investiga al imputado FERDINEL MONTOYA ANDUQUIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.010.669, y si obró como Defensor el abogado JAIME ANGEL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.602, y T.P. No. 79259 del C.S.J.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

L.s.